

## BOLETIN



## OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

*(Gaceta del día 26 de Mayo.)*

El Jefe Superior de Palacio, á las once y media de la noche de ayer, dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de Medicina de la Real Cámara me dice á las once de la noche lo que copio:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), continúa sin novedad alguna, y su Augusta Madre la Reina Regente sigue adelantando en su puerperio y recobrando las fuerzas perdidas, en términos que muy breve podrá abandonar el lecho.»

Lo que tengo la honra de comunicar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. — Dios guarde á V. E. muchos años. — Palacio 25 de Mayo de 1886. — El Jefe Superior de Palacio, Marqués de Santa Cruz. — Señor Presidente del Consejo de Ministros.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y demás miembros de la Real Familia conti-

núan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISIÓN PROVINCIAL  
DE  
PALENCIA.*Sesión del día 7 de Abril de 1886.*

Continuación (1)

## Villalumbroso.

Denegada á Moisés Salán Grajal, núm. 2 del actual alistamiento, la excepción del caso 2.º, art. 79 de la ley de 11 de Julio de 1885, por tener otro hermano mayor de 17 años Médico en disposición de sostener á su madre, se alzó el interesado á la Comisión, alegando como fundamento la pobreza y viudez de ésta y en la falta de recursos del Médico, que no tiene *partido* para sostenerla, como así también á tres menores que viven en su compañía: Vista la regla 1.ª del art. 70: Considerando que la circunstancia de encontrarse el Médico emancipado mediante haber llegado á la mayor edad, de manera alguna le exime de atender á la subsistencia de su madre á lo que de consuno le obligan la ley natural y la de matrimonio civil; Considerando que si bien los testigos que á instancia del recluta deponen se hallan conformes en que el Médico no tiene *partido* y que apenas gana con la visita lo suficiente para subsistir, este particular no puede tenerse en cuenta para nada porque estando hábil

(1) Véase el BOLETIN núm. 266.

para el ejercicio de su ministerio, le impone la ley la obligación de cuidar y mantener á su madre; y Considerando que faltándole al mozo la unidad que la regla 1.ª del art. 70 exige como condición indispensable para el disfrute de las excepciones del artículo 69, el fallo dictado por el Ayuntamiento se ajusta estrictamente á las disposiciones de la ley prelaciónada, se acuerda confirmarle y declarando al mozo en su consecuencia soldado sorteable.

Practicado el reconocimiento de Lucio Antolin Fernández, núm. 5 de 1883, se comprobó el defecto definido en el núm. 129, orden 1.º de la clase 3.ª, y se acuerda que pase á la Caja para ser observado.

## Guaza.

Resultando del reconocimiento facultativo de Juan Camino Ariasgago, núm. 2 del alistamiento corriente, que se halla padeciendo una hernia inguinal izquierda, se resuelve en conformidad con lo prescrito en el párrafo 2.º, del art. 69, concordante con el 79, declararle excluido definitivamente del servicio militar.

## Pozuelos del Rey.

Reconocido Severino Miguel Calaveras, núm. 1.º del actual reemplazo que alegó ser tuerto, se observaron opacidades que cubren toda la córnea del ojo derecho impidiendo por completo la visión, pero como quiera que en el ojo izquierdo no tenga ningún obstáculo que le impida ver los objetos, se acuerda, de con-

formidad con el dictamen facultativo declararle soldado sorteable.

En vista de no comprobarse en el reconocimiento de Ezequiel Argüello González, núm. 2 de 1885, el defecto alegado, se acuerda su ingreso en las filas dando de baja al soldado de Abastas, que por responsabilidad de décimas cubrió el cupo de este Ayuntamiento.

#### Támara.

Presentado en este día para ser reconocido Daniel Gil Virtus, que se hallaba enfermo el día 1.º del corriente, no se comprobó en el acto del reconocimiento que tuviera defecto comprendido en el cuadro de exenciones, acordando en su consecuencia declararle soldado sorteable.

Quedó enterada la Comisión del fallo del Ayuntamiento absolviendo de la nota de prófugo y declarando soldado sorteable á Sabiniano Martínez Gómez, mediante á que la falta de presentación al acto definido en el art. 83, reconoce por causa la que se determina en el párrafo 3.º, del art. 88.

#### Villalcón.

Declarado soldado condicional en el Ayuntamiento Prudencio Ibáñez Crespo, núm. 2 del actual reemplazo, por haber justificado la excepción del caso 2.º, art. 69, se recurrió en alzada por D. Santiago Alonso, mediante á que si bien el mozo es único, esta circunstancia adquirió en 12 de Enero próximo pasado, mediante el matrimonio de su hermano Benigno, que como exento de 1883 no podía casarse hasta que terminara la revisión: Vista la R. O. de 28 de Febrero de 1880 publicada en el Memorial de Infantería correspondiente al 12 de Mayo por la que se prohibió contraer matrimonio á los mozos exentos por las causas de los artículos 87, 88 y 92 de la ley de 28 de Agosto de 1878, hasta tanto que terminaran las tres revisiones: Vista la R. O. de 15 de Julio de 1883, estableciendo reglas para la revisión de las excepciones del art. 92 de la ley citada: Considerando que exceptuado de activo en 1883, Benigno Ibáñez Crespo, como hijo de viuda pobre, no podía contraer matrimonio hasta después de transcurrido el plazo que la regla 2.ª, de la R. O. circular de 16 de Julio de 1883 señala para reclamar contra las exenciones otorgadas ó sea hasta la víspera del día señalado para la revisión, que en el Ayuntamiento de que se trata tuvo lugar después del 14 de Febrero próximo pasado: Considerando que si bien el matrimonio del mozo indicado, se celebró en 12 de Enero del mismo año y desde aquel momento empezó á surtir los efectos que la ley Civil y Canónica, de consuno establecen, no puede sin embargo ser fuente y ori-

gen de perjuicios para un tercero que, escudado con la prohibición de la R. O. del Ministerio de la Guerra de 28 de Febrero de 1880, no reclamó contra dicho acto, creyendo fundadamente que no podía favorecer al hermano del mozo alistado para el presente reemplazo; y Considerando que, reputándose para los efectos del reemplazo como soltero Benigno Ibáñez Crespo, le falta á su hermano Prudencio la circunstancia de la unicidad que la regla 1.ª, art. 70 de la ley de 11 de Julio exige como condición indispensable para disfrutar de la excepción del caso 2.º art. 69, se acuerda revocar el fallo apelado y declarar á Prudencio soldado sorteable advirtiéndole el derecho de alzada al Ministerio de la Gobernación en el término de 15 días.

Hallándose sirviendo como soldado de 1884 en el Regimiento Lanceros de España, Crisanto Ballesteros Gómez; y Considerando que por su hermano Natalio, núm. 5 del presente llamamiento, se ha justificado la legitimidad y unicidad en la forma prescrita en el párrafo 2.º del art. 79 á los fines de la excepción del caso 10.º del 69 de la ley de 11 de Julio, se acuerda declararle soldado condicional.

Inútil Mariano del Rio Rodríguez, núm. 4 de 1883, por el defecto que se determina en el núm. 88, orden 6.º de la clase 2.ª, se acuerda excluirle definitivamente del servicio por haber terminado la revisión prevenida en el art. 87 de la ley de 8 de Enero de 1882.

#### San Román de la Cuba.

Comprobado en el reconocimiento de Clemente Tejerina Gutiérrez, número 1.º de 1886, que padece miopía, se acuerda que pase á la comprobación prevenida en los artículos 36 y 38 del Reglamento ingresando en Caja.

En conformidad al art. 87 de la ley de 8 de Enero de 1882, declárase definitivamente exento por haberse terminado la revisión á Ventura Curiés Areños, mediante haberse observado en el reconocimiento facultativo que padece el defecto que se determina en el núm. 117, orden 10.º de la clase 2.ª

#### Santoyo.

Medido á virtud de reclamación Floriano Bustillo Martínez, número 1 de 1884, tuvo 1'535 y se acordó que continúe adscrito al Batallón de Depósito.

Visto el expediente de Gregorio Ramos Calvo, núm. 2 de 1886 y considerando que por el interesado se justifican cuantos extremos se establecen en las reglas 1.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª, artículo 70 de la ley de 11 de Julio para disfrutar de la excepción del caso 1.º,

artículo 69, declárasele soldado condicional.

#### Villelga.

No habiéndose presentado al juicio de revisión el comisionado de este Ayuntamiento, se acuerda imponerle la multa de 7 pesetas 50 céntimos.

Terminado el despacho de las operaciones del día se levantó la sesión. Eran las dos, de que certifico.—Domingo Diaz Caneja.

## GOBIERNO MILITAR

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

### Edicto.

Don Fermín Pérez Rodríguez, Alférez Porta-Estandarte y Fiscal del Regimiento Cazadores de Almansa, 13.º de Caballería.

Habiéndose ausentado de la plaza de Palencia, donde se hallaba de guarnición el soldado del tercer Escuadrón del mismo Regimiento, Celestino Berros Pereira, natural de Cádiz, á quien estoy sumariando por el delito de deserción.

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Fernando de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Palencia 20 de Mayo de 1886 —  
Fermín Pérez.

### GUARDIA CIVIL.

El día treinta de Junio del corriente año á las diez de su mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en León, ante una Junta presidida por el Coronel Subinspector que suscribe, pública su basta para la construcción de los tabladog de cama y demás prendas de utensilio, vestuario, sombreros, correa, equipo, calzado y monturas, que por el tiempo de cuatro años se necesitan en las Comandacias de León, Palencia y Oviedo, que constituyen este Tercio, con sujeción á los tipos, precios, pliego de condiciones y modelo de proposición, que se hallan de manifiesto en la expresada casa-cuartel y oficina de la Subinspección.

León 23 de Mayo de 1886.—El Coronel Subinspector, Nicolás de las Cuevas.

## Academia Militar

DE  
CABALLERIA

Debiendo procederse á la compra de caballos para el arma de caballería, desde 1.º de Junio próximo queda establecida la Comisión en el edificio ocupado por la Academia de dicha arma, sita en el Campo de Marte, de esta Ciudad, donde podrán presentarse los vendedores todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á la una de la tarde.

Los caballos que se compren deberán hallarse en perfecto estado de conservación, bien conformados, y completamente domados, de cuatro á ocho años de edad y con la alzada mínima de 1'50 metros (7 cuartas y dos dedos) sin exceder de 1'62 metros (7 cuartas y ocho dedos.)

Valladolid 25 de Mayo de 1886.—  
El Jefe de la Comisión, Ricardo de Ojeda.

### Ayuntamiento constitucional de Collazos de Boedo.

Los contribuyentes que por concepto de territorial lo sean en este término municipal, y hayan sufrido alteración en su riqueza durante el ejercicio económico corriente, presentarán dentro de ocho días contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia las correspondientes relaciones debidamente requisitadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento; pues trascurridos sin verificarlo, procederá la Junta pericial sin más dilación, á fijar la misma riqueza con que figuran los contribuyentes en el reparto actual, sin oír ni atender reclamación alguna que se presente después.

Collazos de Boedo 20 de Mayo de 1886 —El Alcalde, Hipólito Herrero.

### Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Los Ayuntamientos de los pueblos correspondientes á el partido judicial de esta villa, se dignarán comisionar en forma á uno de los individuos de su seno respectivo, para que el día 3 de Junio próximo venidero y hora de las once de la mañana comparezcan en la casa Ayuntamiento de la misma, al objeto de discutir y aprobar en junta, constituida bajo la presidencia de esta Alcaldía, el presupuesto especial carcelario para el próximo ejercicio económico de 1886-87, á cuyo fin tengo á bien convocarles por el presente anuncio.

Frechilla 25 de Mayo de 1886.—  
El Alcalde, Raimundo Redondo.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

## Contaduría de los fondos del Presupuesto Provincial.

MES DE MAYO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1885 A 1886

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos...	SECCION PRIMERA GASTOS OBLIGATORIOS.	Artículos. Pesetas.	TOTAL POR capítulos. Pesetas.	TOTAL POR secciones. Pesetas.
	<b>CAPÍTULO I.—Administración provincial.</b>			
	Representación del Presidente y de la Asamblea.	334		
1.º	Personal de la Diputación y Comisión provincial.	3226		
	Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	674		
	Material de la Diputación y Contaduría de fondos provinciales.	942		
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	339	6159	
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	84		
	Material de estas Comisiones.	63		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	497		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.			
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de ...			
	<b>CAPÍTULO II.—Servicios generales.</b>			
1.º	Gastos de quintas.	1042		
2.º	Idem de bagages.	1250		
3.º	Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.		3000	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	666		
5.º	Idem de calamidades públicas.	42		
	<b>CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>			
	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.			
1.º	Material para estas obras.			
	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.			
2.º	Material para estas mismas obras.			
	Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.			
3.º	Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de la provincia.			
4.º	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.			
	<b>CAPÍTULO IV.—Cargas.</b>			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.			
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	442		
3.º	Intereses y amortización del empréstito de aprobado en ...		442	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.			
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.			

CAPÍTULO V.—Instrucción pública.				
1.º	Junta provincial del ramo.	969		
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del instituto de segunda enseñanza.	3824		
3.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.	887		
	Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras.		6340	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	187		
5.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	473		
6.º	Biblioteca provincial y escuela de artes.			
7.º	Museo provincial.			
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.				
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	153		
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	2839		
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	14365	17351	
4.º	Idem id. id. de las Casas de Expositos.			
5.º	Idem id. id. de las Casas de Maternidad.			
6.º	Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.			
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.				
1.º	Gastos de cárceles.	142	142	
2.º	Idem de Establecimientos penales.			
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.				
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	833	833	
SECCION SEGUNDA GASTOS VOLUNTARIOS.				
CAPÍTULO I.—Fundación y construcción de nuevos Establecimientos.				
Unico.	Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.			84267
CAPÍTULO II.—Carreteras.				
1.º	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.		4906	4906
2.º	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	4906		
CAPÍTULO III.—Obras diversas.				
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.			
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.				
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.			
SECCION TERCERA GASTOS ADICIONALES.				
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.				
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1885 procedentes del presupuesto anterior.	12222	12222	12222
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.			
TOTAL GENERAL.				51895

En Palencia á 7 de Mayo de 1886 —V.º B.º El Vicepresidente Joaquín Monedero.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.  
Sesión del día 12 de Mayo de 1886  
La Comisión provincial en uso de las atribuciones que el art. 121 de la ley de 29 de Agosto de 1882 le confiere, acordó aprobar la presente distribución de fondos, importante cincuenta y un mil trescientas noventa y cinco pesetas.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

# EDICTO DE SUBASTA.

Don Pedro Toledo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en providencia del día de hoy se ha acordado por mi autoridad la venta en subasta de los bienes inmuebles embargados á Doña María Pariente Garrido, vecina de Mazuecos, como fiadora al Banco de España á responder de la gestión recaudadora de D. Urbano Olmedo; cuya subasta tendrá lugar bajo mi presidencia en la casa consistorial de esta villa el día ocho de Junio próximo y hora de las once de la mañana: cuyos bienes con la capitalización que se les ha dado son los que á continuación se expresan:

Número de fin- cas.	DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS.	Capitalizado al 4 por 100.		Posturas admisibles.	
		Pesetas	C.	Pesetas	C.
1	Una tierra al pago de San Claudio, que llaman la Tuerta, de cabida nueve cuartas, equivalentes á sesenta y tres áreas cinco centiáreas; linda Oriente con tierra del Conde Catres, Mediodía la reguera del pago. Poniente tierra de Valentin Barbán y Norte camino de hierro, capitalizada en	479	50	319	67
2	Otra á las Cabañas, de seis cuartas ó sean cuarenta y dos áreas y cinco centiáreas; linda Oriente con otra de Tomás Gomez, Mediodía otra de Santos Geraldo, Poniente el mismo caudal y Norte otra de Pascual Ibáñez, capitalizada en	319	50	216	"
3	Otra á la Cañada del Santo Cristo, de seis cuartas ó sean cuarenta y dos áreas cinco centiáreas; linda Oriente con otra de Mariano Barbán, Mediodía otra de Ezequiel Rojo. Poniente de Felix Santos y Norte de Fortunata Ibáñez, capitalizada en	500	"	333	33
4	Otra á la Loma, de tres cuartas, ó sean veinticuatro áreas, cincuenta centiáreas; linda Oriente otra de vecinos de Cisneros, Mediodía otra de Miguel Rojo, Poniente camino de Boadilla y Norte otra de vecinos de Cisneros, capitalizada en	186	25	124	17
5	Otra á la Sierra, de cuatro cuartas hoy por haberla dividido la vía férrea; hace tres cuartas ó sean veintuna áreas; linda Oriente con otra de vecinos de Cisneros, Mediodía de Juan Barbán. Poniente otra de Felipe Santos y Norte otra de vecinos de Cisneros, llamados de D. Alvaro de Guzmán, capitalizada en	239	25	159	75
6	Otra á Luteronal, de diez cuartas ó sean setenta áreas, ochenta centiáreas; linda Oriente otra de Constantino Rojo, Mediodía de Isaac Paredes. Poniente de María Geraldo, Norte de Mariano Paredes, capitalizada en	530	"	353	33
7	Una viña á San Claudio, de cuatro cuartas ó sean veintiocho áreas y dos centiáreas; linda Oriente y Norte Isaac Paredes, Mediodía y Poniente la reguera del pago, capitalizada en	250	"	166	67
8	Otra viña á los Cisneros, de cuatro cuartas ó sean veintiocho áreas, dos centiáreas; linda Oriente tierras de vecinos de Cisneros, Mediodía viña de Santos Geraldo, Poniente y Norte de Lorenzo Arrimada, capitalizada en	250	"	166	67
9	Otra viña á la Bota, de tres cuartas ó sean veinte y una áreas; linda Oriente otra de Victor Barbán, Poniente camino de Cisneros y Norte otra de María Geraldo, capitalizada en	200	"	133	33
10	Una tierra al Mirador, de cinco cuartas ó sean cuarenta y cinco áreas, tres centiáreas; linda Oriente otra de Alejandro García. Poniente otra de Isidro Martín, Mediodía otra de vecinos de Cisneros y Norte Isidro Martín, capitalizada en	266	25	177	50
11	Una tierra en dos pedazos á los Olmos del Prado, de cabida de cinco cuartas ó sean treinta y cinco áreas, dos centiáreas; linda Oriente Victor Rojo, Mediodía Bernabé García, Poniente regadera y Norte Valentin Barbán, capitalizada en doscientas sesenta y seis pesetas veinticinco céntimos. Esta finca, la del número treinta y tres con otras que no se comprenden en este anuncio, se hallan gravadas con la pensión anual de tres escudos ó sea siete pesetas cincuenta céntimos á favor de				

la Hacienda, que capitalizada esta pensión al cuatro por ciento forman un capital de ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, que deducidas de las doscientas sesenta y seis y veinticinco céntimos en que está valorada esta última, queda capitalizada en

	78	75	52	50
Total.	3299	50	2199	67

Para conocimiento de los deudores y licitadores, se advierte:

- 1.º Que los dueños de los bienes pueden librarlos pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate; quedando después la venta irrevocable.
- 2.º Que las expresadas fincas están hipotecadas á favor del Banco de España á responder de la gestión recaudadora de D. Urbano Olmedo.
- 3.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto del remate el tipo por que hace el remate.
- Y 4.º Que será postura admisible el que cubriere las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

Lo que se pone en conocimiento del público cumpliendo lo dispuesto en el art. 45 de la instrucción vigente, reglas 4.ª, 5.ª y 6.ª del mismo.

Cisneros 22 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Pedro Toledo.—El Comisionado, Isaac Barcenilla.

## INSTITUTO PROVINCIAL DE PALENCIA

### OBSERVATORIO METEOROLÓGICO

Latitud 42º,0' Longitud 0º,0'50". Altitud 750 metros  
DIA 26 DE MAYO DE 1886.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0º y en milímetros.....	695,59	693,33
Altura media.....	694,46	
Oscilación.....	2,26	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	15,8	11,2
Termómetro húmedo.....	14,9	10,9
Humedad relativa.....	96	96
Tensión del vapor, en milímetros.....	11,4	9,5
Viento..... Dirección.....	O.	O.
Clase.....	Debil	Bastante fuerte.
Estado del cielo.....	Nebuloso	Casi cubierto.
Temperaturas, en grados centesimales..		
Maxima á la sombra.....	19,2	
Mínima id.....	9,1	
Media.....	14,1	
Diferencia.....	10,1	
Lluvia, en las últimas 24 horas hasta las 9 de la mañana, en milímetros..	"	"
Agua evaporada, en id.....	5,9	
Fenómenos particulares del día....	"	"

Por el CATEDRÁTICO ENCARGADO  
C. García Retamero.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### A LOS AYUNTAMIENTOS.

Los que suscriben, ex-secretarios de Ayuntamiento, dedicados á la formación de cuentas municipales en esta y otras provincias, ofrecen á los mismos y á los obligados á rendirlas, practicar los trabajos en esta Capital, calle de San Francisco, núm. 17 principal, á los precios siguientes:

Por cada año económico en los pueblos hasta 100 vecinos, 20 pesetas; de 100 á 150, 30; de 150 á 200, 35; de 200 á 300, 40; de 300 en adelante, 45; pasando á las localidades á recojer los antecedentes ó practicar en su caso los trabajos, se abonará 5 pesetas más por cada cuenta.

Aunque varias corporaciones se encuentran todavía sin libros de intervención ni de registro; sin cargares ni libramientos; sin ordenador, depositario ni interventor que llenen cumplidamente sus deberes, confundidos los caudales de rentas, arbitrios y láminas, y desconocidas las atribuciones respectivas de cada uno de los Concejales en la realización del presupuesto, no por eso se ha de creer que es imposible la inmediata rendición de las cuentas, pues aunque tal desorden y confusión en la contabilidad municipal que ocasiona profundos males á los individuos, á las familias y á los pueblos, que urge se corrijan, producen incidentes por demás estraños, con las irregularidades que se cometen en todas las operaciones económico-administrativas, estas serán resueltas y en su caso, consultados

A remediarlos en parte tienden

nuestros ofrecimientos, porque con la inmediata rendición de las cuentas municipales y abriendo después los registros de intervención, habrán conseguido normalizar la hacienda municipal, para cuyo fin nos ofrecemos sin remuneración á los pueblos que les sea necesario con más práctica que teoría, abrirles dichos libros de intervención, como también enseñarles á calcular en los presupuestos y sus capítulos 8.º de ingresos y 12 de gastos, las cantidades que resulten de años anteriores, parte esencial para la ordenación y consiguientemente en la rendición de cuentas.

Quando en un pueblo existan cuentas sin rendir por varios años, no es motivo para dejar de cumplir este servicio el que los Alcaldes y Depositarios anteriores no hayan formado las que les corresponden por los ejercicios de su administración. Sabemos prácticamente que muchas veces reconoce por causa, que esperen los Alcaldes y depositarios actuales, á que los de años anteriores cumplan con este servicio, con objeto de enlazar las existencias de una en otra cuenta, siendo este proceder un pretesto injustificado, que dá lugar á que las autoridades gubernativas tengan necesidad de nombrar Delegados para formarlas de oficio, si se ha de normalizar la hacienda municipal.

Ahora bien, para mayor garantía en nuestros trabajos, dispuestos estamos á subsanar cualquier defecto que por incidencias imprevistas pueda resultar en las cuentas que se nos confien y sin coste á los interesados.—Antonio Carrillo, Regino Carrera Fernández.

## AVISO A LOS AYUNTAMIENTOS.

Los impresos para el  
REPARTIMIENTO TERRITORIAL.

y  
LISTA COBRATORIA

correspondientes al año económico de 1886-87, se hallan de venta en la Imprenta de Herrán, Cestilla, 6, Palencia.

PALENCIA:

Imo. de José M. de Herrán.  
Cestilla 6.